



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE VACANCIA
No. 2024-013-SEC-DGSM**

**Mgs. Miguel Alejandro Ríos Granizo
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la letra l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta que para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dice: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley"

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del



contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...);

Que el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica de Contratación Pública señala que los contratos terminan por muerte de los contratistas.

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...);

Que, el artículo 372 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, dice: "Casos especiales. Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales";

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: "Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, mediante Ordenanza No. 022-2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Regula la Administración y Funcionamiento de Centros Comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales del cantón Riobamba;

Que, el Art. 41, literal c, de la Ordenanza 022-2015, estipula que los contratos de arrendamiento terminan anticipadamente por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas por concepto de arrendamiento del puesto asignado.

Que, el Art. 44 de la Ordenanza 022-2015, estipula que el arrendatario que injustificadamente abandone un local, cancel, puesto o isla, en los centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales, por más de treinta días será causal para la terminación unilateral del contrato.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2020-0005-SEC, de 13 de enero de 2020, el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delega las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para las etapas: preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procedimientos administrativos de arrendamiento de bienes en el centro comercial popular, mercados, plazas, ferias municipales, cementerios municipales, terminales de transporte terrestre interprovincial e intercantonal, parques, patios de comidas; y, baterías sanitarias, en el ámbito de sus



atribuciones, a las o los Directores Generales de Gestión de Servicios Municipales; Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre, Policía y Control Municipal; y, Ambiente, Salubridad e Higiene;

Que, la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 es arrendataria del puesto en plataforma N°21, sección terceras, giro terceras, del Mercado la Esperanza 2.

Que, mediante memorando No.GADMR-GSM-AM-2023-00134-M, de fecha 27 de Diciembre del 2023, el Ing. Marco Paul Paillacho Caba , Administrador del Mercado la Esperanza 2., pone en conocimiento al Mgs. Alejandro Ríos, Director General de Gestión de Servicios Municipales, que la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 es arrendataria del puesto en plataforma N°21, sección terceras, giro terceras, no es procedente continuar con la relación arrendaticia del PUESTO N°21, SECCIÓN: TERCENAS GIRO: TERCENAS de la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 es arrendataria del puesto en plataforma N° 21 de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 022-2015 y la Resolución Administrativa 2020-005-SEC.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de Aplicación, Resoluciones del SERCOP, Ordenanza No. 022-2015 lo cual Regula la Administración y Funcionamiento de Centros Comerciales Populares, Mercados, Plazas y Ferias Municipales del cantón Riobamba;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar vacante desde la fecha de la presente Resolución, el puesto N°21, sección terceras, giro terceras, del Mercado La Esperanza 2, por abandono y falta de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 32 y 41, de la ordenanza ibídem; y, dar por terminado la relación arrendaticia a nombre de la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, la eliminación del catastro de arrendamiento, así como la eliminación de patente a nombre de la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134

Artículo 3. Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 a fin de que cancele voluntariamente lo adeudado por las obligaciones contractuales, conforme al informe remitido por el Subproceso de Rentas.

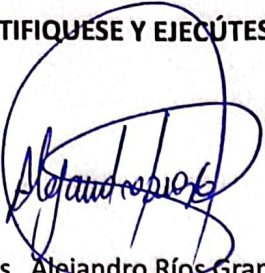
Artículo 4. Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, que en caso de incumplimiento del artículo anterior, inicie el procedimiento coactivo para el cobro de los valores adeudados por la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 conforme al informe remitido por el Subproceso de Rentas.

Artículo 5. Notifíquese a la Sra. Asitimbay Colcha Luz María con c.c 0602034134 el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 32 y 41 de la Ordenanza No. 022-2015.

Artículo 6. Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera; y, a la Administrador del Mercado la Esperanza 2

Riobamba, 26 de enero del 2024

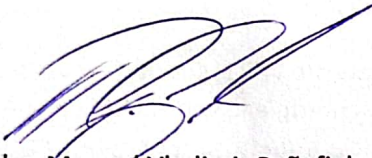
NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.-



Mgs. Alejandro Ríos Granizo

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa de Vacancia No. 2024-013-SEC-DGSM, fue firmada por el Mgs. Alejandro Ríos Granizo, Director General de Gestión de Servicios Municipales, en el lugar y fecha indicada.



Abg. Manuel Vladimir Peñafiel
Asistente de Abogacía